



**ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA, PRESENTADAS POR  
DOÑA ELIANA DEL CARMEN REYES MUÑOZ.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 913**

**Santiago, 30 SEP 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 1 de abril de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana derivada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante "SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule"), mediante Ordinario N° 52/2013, de fecha 04 de marzo de 2013. Dicha denuncia fue presentada por doña Eliana del Carmen Reyes Muñoz (en adelante "la denunciante"), en contra de don Pedro Rojas Rojas (en adelante "el denunciado"). El motivo de la misma, dice relación con la supuesta transgresión, por parte del denunciado, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), como consecuencia del funcionamiento de una panadería de su titularidad, ubicada en calle 2 Oriente N° 161, Talca, Región del Maule;

2° La denunciante señala verse afectada por ruidos molestos provenientes de la amasandería referida, los cuales se generarían como consecuencia del funcionamiento de diversas máquinas. La circunstancia referida afectaría su salud física y psíquica;

3° Con fecha 26 de junio de 2013, esta Superintendencia respondió a la denunciante, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 369, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería informado, cuando correspondiese, a la

división encargada de los programas y subprogramas de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente;

4° Que, con fecha 04 de septiembre de 2014, la SMA recibió una nueva denuncia ciudadana, presentada por doña Eliana del Carmen Reyes Muñoz en contra de don Pedro Rojas Rojas, por los mismos motivos anteriormente descritos, precisando que la panadería realizaría sus labores durante todo el día, pero que los ruidos se incrementarían a partir de las 12:00 hasta altas horas de la madrugada. Entre la 1:00 y 2:00 horas, empezaría el funcionamiento de las máquinas. La denuncia fue derivada a esta Superintendencia, por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule, mediante Ordinario N° 278/2014, de fecha 03 de septiembre de 2014;

5° Con fecha 03 de noviembre de 2014, la SMA respondió a la denunciante, mediante el Ord. D.S.C. N° 1467, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, en conformidad a las competencias de esta Superintendencia;

6° Que, con fecha 18 de noviembre de 2014, la SMA, recibió un nuevo documento, derivado por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule, mediante Ordinario N° 375/2014, de fecha 14 de noviembre de 2015. Dicho documento, da cuenta de una reiteración de la denuncia presentada por doña Eliana del Carmen Reyes Muñoz, en contra de don Pedro Rojas Rojas;

7° Con fecha 01 de diciembre de 2014, esta Superintendencia informó a la denunciante, mediante el Ord. D.S.C. N° 1683, que se había iniciado una investigación por los hechos denunciados, consistente en la realización de actividades de fiscalización, con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones a instrumentos de carácter ambiental;

8° Que, con fecha 15 de diciembre de 2014, la SMA recibió una nueva denuncia, derivada por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule, mediante Ordinario N° 395/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014. Dicho documento, también da cuenta de la reiteración de la denuncia presentada por doña Eliana del Carmen Reyes Muñoz, en contra de don Pedro Rojas Rojas, agregando que presumiblemente, los trabajadores de la panadería harían fiestas en las instalaciones de la mismas;

9° Con fecha 30 de enero de 2015, esta Superintendencia informó a la denunciante, mediante el Ord. D.S.C. N° 165, que la SMA realizaría prontamente actividades de fiscalización, cuyo resultado sería comunicado en la oportunidad correspondiente;

10° Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, la SMA recibió otra denuncia, derivada por la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Maule, mediante Ordinario N° 2492, de fecha 10 de diciembre de 2014. Se trata de una nueva reiteración de la denuncia presentada por doña Eliana del Carmen Reyes Muñoz, en contra de don Pedro Rojas Rojas;

11° Luego de la elaboración del Formulario de Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental, por parte de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con fecha 22 de febrero de 2015, siendo aproximadamente las 2:30 AM, funcionarios de la División de Fiscalización de la SMA, hicieron ingreso al domicilio de la denunciante, a fin de efectuar mediciones de los ruidos generados por la panadería denunciada.

Siendo aproximadamente las 06:00 AM, la instalación denunciada comenzó a operar, constatándose ruidos generados por golpes y el funcionamiento de maquinaria. Se procedió a realizar actividades de inspección en el patio interior del domicilio de la denunciante, ubicado en calle 2 Oriente N° 167, Talca, Región del Maule. La actividad de fiscalización consta en el Acta de Inspección Ambiental, de fecha 22 de febrero de 2015;

12° Conforme dispone el artículo 8, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), el personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

13° Que, con fecha 02 de junio de 2015, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2014-2350-VII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la LO-SMA. En él se adjunta el acta respectiva y se precisa que el receptor se encuentra ubicado en una Zona U5, del Plan Regulador de la ciudad de Talca, homologable a una Zona III del D.S. N° 38/2011. A su vez, se consigna que todas las mediciones fueron ejecutadas de acuerdo con el procedimiento indicado en el D.S. N° 38/2011, habiendo arrojado como resultado 47 dbA, concluyendo que no existe superación del límite establecido para una Zona III, en horario nocturno, correspondiente a 50 dbA;

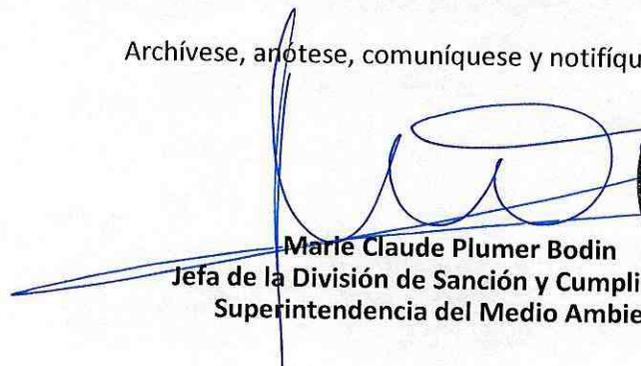
14° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de don Pedro Rojas Rojas.

#### RESUELVO:

**ARCHIVAR** las denuncias de fecha 1 de abril de 2013, 4 de septiembre de 2014, 18 de noviembre de 2014, 15 de diciembre de 2014 y 18 de diciembre de 2014, todas, presentadas por doña Eliana del Carmen Reyes Muñoz, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





#### Carta certificada:

- Eliana del Carmen Reyes Muñoz. Calle 2 Oriente N° 167. Población Prado, Talca, Región del Maule.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.